

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE CONTRATAR POR FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD.

Estimado/a asociado/a:

Tal como le hemos venido contando sobre las modificaciones que se han producido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en cuanto a las prohibiciones de contratar en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, por no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, queremos informarle de la **última modificación que la Ley Orgánica 2/2024**, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, **ha introducido respecto a los planes de igualdad** para su consideración en los procesos de licitaciones públicas.

Estos cambios han consistido en una **nueva modificación del artículo 71.1, letra d), de la LCSP** introduciendo la obligación para las empresas de 50 o más trabajadores, de contar con un plan de igualdad y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

Pues bien, en relación con esta modificación legislativa se adjunta el "Acuerdo de Pleno sobre aplicación de la prohibición para contratar relativa a contar con un Plan de Igualdad" del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En este Acuerdo se indica que ante este cambio legislativo se ha modificado la interpretación anterior de la norma en virtud de la cual la inscripción del Plan de Igualdad no era constitutiva.

Por lo tanto, en aras de la seguridad jurídica, el Pleno toma los siguientes acuerdos:

- El cambio legislativo será de aplicación a los expedientes iniciados a partir del 22 de agosto del año 2024.
- La interpretación de la norma conduce a considerar que la falta de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro activará la aplicación de la prohibición de contratar.
- **No incurren en prohibición de contratar las empresas que hayan solicitado la inscripción en el Registro y no hayan recibido notificación alguna en tres meses.**
- A efectos de poder acreditar que no se incurre en la mencionada prohibición se aplicará la doctrina de las medidas de autocorrección en el trámite de audiencia que se conceda al contratista.

Sin embargo, la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, en la Recomendación 1/2024 concluye que:

*"De acuerdo con el artículo 71.1d) de la LCSP, **para acreditar que los operadores económicos que cuenten con 50 o más trabajadores, no se encuentran incursos en prohibición para contratar con el sector público, es suficiente con que cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres".*

Por otra parte, pero relacionado con todo lo anterior, le recordamos la **Sentencia del Tribunal Supremo** dictada en recurso de casación que **falla a favor de la validez de un plan de igualdad de ámbito empresarial elaborado unilateralmente por la empresa ante la dificultad de contar con un interlocutor válido para su negociación** (ver circular laboral 031/24).

Un saludo.